



Decreto 254/2024

DECPP-2024-254-APN-PTE - Promulgación Parcial de la Ley N° 27.739.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2024

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.739 (IF-2024-27232028-APN-DSGA#SLYT), sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 14 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 27.739 tiene por objeto introducir modificaciones a la legislación vigente vinculada a la prevención y represión del Lavado de Activos (LA), de la Financiación del Terrorismo (FT) y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP).

Que por el artículo 5° del citado proyecto de ley se sustituye el artículo 5° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por un nuevo texto cuyo objeto es la creación de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) “como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del Ministerio de Economía, con personería jurídica propia, que funcionará con autonomía y autarquía funcional, administrativa, económica y financiera” según las normas de la ley citada.

Que la previsión expuesta altera los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sustituido por el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023, que establece que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, la cual se registrará por las disposiciones de la ley referida.

Que, en ese sentido, el artículo 22, inciso 24 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, encomienda al MINISTERIO DE JUSTICIA la responsabilidad de entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, en la fiscalización y en la representación del ESTADO NACIONAL ante los organismos internacionales, en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que, asimismo, resulta objetable el artículo 7° de dicho proyecto de ley por el cual se modifica el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, norma que se refiere a la celebración de una audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas con respecto a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y a la elevación debidamente fundamentada de la propuesta al PODER EJECUTIVO NACIONAL por parte del “Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas”.

Que el mencionado artículo 7° del proyecto de ley, además de ser incongruente con los términos del aludido artículo 5° de dicho proyecto, mediante el cual se crea la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) “...como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del Ministerio de Economía...”, resulta incompatible con las normas citadas en el segundo y el tercer párrafos del presente que encuadran a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, razón por la cual el



aludido artículo 7° del proyecto de Ley N° 27.739 también debe ser objeto de observación.

Que, por otra parte, resulta imperioso que las modificaciones dispuestas por el proyecto de ley sancionado entren en vigencia con anterioridad a la fecha resultante del plazo de TREINTA (30) días corridos previsto en su artículo 40, a cuyo efecto deviene necesario observar también dicha disposición con la finalidad de que el texto legal sancionado comience a regir de acuerdo a los términos del artículo 5° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que, por lo expuesto, la situación planteada debe ser subsanada haciendo uso de la facultad constitucional que asiste al PODER EJECUTIVO NACIONAL que habilita al suscripto a observar los artículos 5°, 7° y 40 del proyecto de ley mencionado.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvanse los artículos 5°, 7° y 40 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.739 (IF-2024-27232028-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo 1°, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.739 (IF-2024-27232028-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse - Guillermo Francos - Diana Mondino - Luis Petri - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Antonio Russo - Luis Andres Caputo - Sandra Pettovello





e. 15/03/2024 N° 13881/24 v. 15/03/2024

Fecha de publicación 15/03/2024

